



R. 17300

INSTRUCCION

QUE HAN DE GUARDAR LOS COMISARIOS del Santo Oficio de la Inquisicion en las causas y negocios de Fe , y los demás que se ofrezcan.

La letra redonda sirve de advertencia , y la escolastica contiene la forma y tenor que se ha de guardar por escrito.

CAUSAS DE FÉ.

Quando alguna persona viniere de su voluntad á denunciar cosa tocante al Santo Oficio , el Comisario sin consultar , ni esperar orden para ello , recibirá la denunciacion debaxo de juramento , y por escrito , ante Notario del Santo Oficio , y no habiendolo , ó habiendo inconveniente , en que el Notario sepa la delacion , por ser cosa que le toque , ó otra causa , nombrará por escrito el Eclesiastico , que fuese de su satisfaccion , no habiendo otro Ministro del Sto. Oficio , que pueda hacer de Notario , y en caso de no haber uno , ni otro , nombrará á qualquiera Notario Apostólico , ó Escribano público , teniendo siempre el Comisario satisfaccion , de que guardará secreto , cuyo nombramiento hará en esta forma.

Numero 1.
La denunciacion sea por escrito jurada , ante Notario.

En la Ciudad , Villa , ó Lugar á t. dias del mes de t. de t. años , el Licenciado Don N. Comisario del

Nombramiento de Notario

Santo Oficio en ella dixo , que respecto de que hay una delacion , que recibir tocante a fe , y que no hay Notario del Santo Oficio , ante quien se reciba , por la mucha satisfaccion , que tiene del Licenciado Don N. Presbytero , y que es persona temerosa de Dios , y sabrá guardar secreto , lo nombraba para que ante el se reciba la dicha delacion , y se hagan las demás diligencias , que de ella resultaren , para lo qual se le llame , y reciba antes el juramento de fidelidad , y secreto , y lo firmó.

Ha de firmar este auto el Comisario , y á su continuacion poner lo siguiente.

Juramento de la persona nombrada para Notario.

T luego hice saber el dicho nombramiento al dicho Licenciado Don N. el qual dixo lo obedecia , y estaba pronto á su execucion , en cuya virtud juró in verbo Sacerdotis de hacer bien , y fielmente el dicho oficio , y guardar secreto de todo lo que ante el se tratare , y pasare tocante al Santo Oficio , y lo firmó.

Ha de firmar el Comisario , y despues la dicha persona nombrada.

En el auto de nombramiento se variará el motivo , segun el que hubiere , pues se pondrá el que no hay Notario , ó que está enfermo , ó el inconveniente , que hubiere para no actuar ante él el tal negocio , y si la persona que se nombrare fuere Notario Apostólico , ó Escribano , se dirá , que por no haber Eclesiástico , ó no ser de satisfaccion para el secreto , se le nombra , y en este caso se le recibirá el juramento á Dios , y á una Cruz , y en lo demás conforme vá puesto. Pero si actuare el Comisario ante Familiar , ó otro Ministro del Santo Oficio , no es necesario el dicho juramento , porque ya lo tiene hecho , quando juró su plaza. Y á continuacion del dicho juramento por escrito recibirá la delacion en la forma siguiente.

En la Ciudad , Villa , ó Lugar de t. u t. dias del mes de t. de t. años , siendo como á t. hora de la mañana , o tarde ante el Señor N. Comisario del Santo Oficio de esta dicha Ciudad , Villa , ó Lugar , pareció sin ser llamado , juró en forma , prometió decir verdad , y guardar secreto un hombre , que dixo llamarse.

Pedro de t. natural , y vecino de t. de oficio t. de

*Numero 2.
Forma de recibir la denuncia.*

edad de t. años el qual por descargo de su conciencia

Dice, y denuncia, que t. dia, de tal mes, y año, estando en t. parte de t. Ciudad, Villa, ó Lugar, tratandose, ó haciendose tal cosa, vió, y oyó, que N. dixo t. ó hizo tal cosa, á lo qual se hallaron presentes, me lo vieron, y oyeron t. y t. personas, y que esta es la verdad por el juramento, que tiene fecho, y siendole leído dixo, que estaba bien escrito, y que no lo dice por odio, ni mala voluntad, sino porque es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Señor Comisario. Paso ante mi N. Notario.

Sino supiere firmar, se dirá, y dixo, que no sabia firmar, firmólo dicho Señor Comisario. Pasó ante mi N. Notario.

Si el examinado fuere Caballero, ó Mercader, se ha de expresar, ó el Oficio, que tubiere, y si fuere muger, se ha de decir si es doncella, viada, de solen, ó casada, con quien, el nombre, oficio, y vejez de su marido, y si es doncella, se han de decir sus Padres. Y si no se acordare bien del dia en que pasó el caso, que denuncia, diga el tiempo poco mas ó menos en que sucedió, y si lo vió, ha de decir que lo vió, y si lo oyó, ha de decir, que lo oyó, y que no lo vió, y á quien lo oyó, y con qué motivo, y expresar las personas, que estaban presentes, y ha de referir las palabras, como ellas fueron, y si las dixo mas de una vez, quantas fueron, y si alguna de las personas que estaban presentes lo reprehendió, diciendole qual fue, y que le dixo, y que respondió á la dicha reprehension el denunciado, y si este estaba ó no en su entero juicio, y en caso de no estarlo, dirá la causa porque no lo estaba, si fue por estar privado del vino, como lo sabe, ó si sabe que se acostumbra á embriagar, cuya pregunta ha de hacer el Comisario al denunciante, aunque no sepa que el denunciado lo estuviese, quando profirió, ó hizo lo que es denunciado.

Pregüta que se ha de hacer al denunciante, sobre el juicio del denunciado.

Si la denunciacion fuere de si mismo, delatandole de haber dicho, ó hecho alguna cosa contra la fé, ha de referir, con gran puntualidad, y claridad, lo que executó, ó dixo, y delante de quien, con qué mo-

Quando la denunciacion fuere de be-

cho, ó dicho
proprio.

4
tivo, ó causa, y si hubiere pasado tiempo del hecho, ó dicho á la delacion, dirá por qué motivo no la hizo antes, y el mismo cuidado se tendrá, quando suceda esto, delatando á otro. Y si la delacion fuere de blasfemia, ó heregias, dirá si las profirió, ó si solo fueron mentales, y si las profirió, en qué sitio, y á qué hora, y si lo oyó, ó pudo oír alguna persona, ó si despues se lo dixo á alguna, y por qué causa, si fue estando ya arrepentido, ó no, y ha de expresar las veces, que le ha sucedido, porque conviene mucho saber la costumbre, que en esto tenga el delatado.

Numero 3.
Forma de exami-
nar los con-
testes.

Los contestes, que hubiere en la dicha denuncia-
cion se han de examinar todos con los demás, que
de ellos resultaren en la forma del número segundo,
salvo, que en lugar de decir pareció sin ser llamado,
diga pareció siendo llamado, y despues que haya di-
cho de edad de t. años, prosiga.

Numero 4.
Pregunta pa-
ra los con-
testes.

*Preguntado si sabe, presume, ó sospecha la cau-
sa, porque ha sido llamado, diciendo, que la sabe, ó
la presume, y siendo la misma que se pretende saber,
ó otra que toque al Santo Oficio se escribirá de esta
manera.*

*Dixo, que presume será para saber de el t. cosa,
y la declarará muy distintamente con tiempo, lugar,
y contestes, y lo demás que se advierte en el nume-
ro segundo.*

Si con lo que dixere no satisface á todo aquello de
que está dado por conteste, y lo que quedare, á que no
haya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y
que en preguntarselo no hay peligro de venir á noti-
cia del denunciado, le hará por escrito una monicion
diciendo.

*Fuele dicho, que en el Santo Oficio hay informa-
cion, que el dicho t. fuera de lo que tien: declarado
dixo tales palabras; ó hizo tal cosa en el mismo tiem-
po, y lugar, que lo demás que acaba de decir delante
de ciertas personas, que por reverencia de Dios se le
pide, y encarga recorra su memoria, y diga enteramen-
te la verdad de todo lo que haya pasado. En esta mo-
nicion se le ha de referir al test. todo aquello en que*

Numero 5.
Monicion á
los contestes,
que no dicen
enteramente.

está dado por conteste , y no ha declarado , y se escribirá su respuesta con toda claridad , y que diga algo mas , ó no , se cerrará su deposicion en la forma , que se dice al numero segundo.

Si á la dicha pregunta , de si sabe , ó presume la causa , porque ha sido llamado , dixere que no , se escribirá asi.

Dixo , que nó la sabe , ni la presume , y luego se le hará la siguiente.

Preguntado si sabe , ú oido decir , que alguna persona haya dicho , ó hecho alguna cosa , que sea , o parezca ser contra nuestra Santa Fé Católica: Ley Evangelica , que tiene , predica , y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana , ó contra el recto , y libre exercicio del Santo Oficio. Diciendo , que sabe a'go , se escribirá , y se advertirá si no dice todo en lo que está dado por conteste , sino parte de elio , lo mismo que se nota en los numeros 4. y 5. y diciendo , que no sabe nada , se escribirá su respuesta en esta forma.

Dixo , que no sabe , ni ha oido cosa alguna de las que se le preguntan , y despues otra pregunta que diga.

Preguntado si sabe , ó ha oido decir , que alguna persona haya dicho , ó hecho t. cosa. Y se le refiere por mayor aquel caso , en que está dado por conteste , y sobre el qual se le examina , sin declarar la persona testificada , ni el tiempo , lugar , ni personas que se hallaron presentes , y si todavia no contestase , se pondrá asi.

Dixo , que no sabe , ni ha oido decir cosa alguna de lo que se le pregunta , y se le hará la siguiente monicion.

Fuele dicho , que en este Santo Oficio hay informacion , que en t. tiempo , y lugar , en presencia de ciertas personas , hablando acerca de tal cosa , ó haciendo tal cosa , cierta persona dixo , ó hizo tal cosa , ú lo qual el declarante se hallo presente , y lo vio , y oyo , que por reverencia de Dios , y de su bendita Madre , se le amonestá , recorra su memoria , y diga la verdad , so cargo de su juramento.

Se le ha de referir el tiempo , y lugar en que pa-

Numero 6.
*Pregunta pa-
ra los que no
presumen por
que han sido
llamados.*

Numero 7.
*Preguntas
particular á
los dichos con
testes.*

Numero 8.
*Monicion á
los dichos con
testes.*

só lo que se hacia ; y trataba , refiriendole las mismas palabras que se dixeron , ó el hecho en que está dado por conteste , y no se le han de nombrar las personas , y diciendo algo se escribirá con las circunstancias que se advierten al numero segundo , y se concluirá la deposicion , como alli se nota , y lo mismo se hará , aunque no declare nada , escrita su respuesta.

El nombre del testigo se ha de poner siempre en renglon á parte , y lo mismo cada pregunta , que se le hiciere , y su respuesta , y la deposicion se ha de recibir en pliego separado , de suerte , que quando se ratifique , se pueda poner la ratificacion al pie de su deposicion , ó á continuacion de ella por evitar confusion.

Modo de escribir los dichos.

Numero 9.
La persona denunciada, no se nombre á los contestes.

Lo de nombrar la persona denunciada al testigo , se dice no se haga por los muchos inconvenientes , que pueden resultar , y asi ningun Comisario lo executará sin orden del Tribunal , porque se podia errar mucho en esto.

Numero 10.
Deudos, criados, y amigos del denunciado, no se examinen.

Si algun conteste fuere deudo , criado , ó muy amigo del testificado , de quien se pueda temer , que no dirá verdad , ó que lo descubrirá , examinando los demas contestes , dexará aquel , y remitirá la informacion al Tribunal , dando la razon , que ha tenido para no exáminar al dicho conteste.

CAUSAS DE DUPLICI MATRIMONIO.

Si la denunciacion fuere de duplici Matrimonio exáminará los testigos instrumentales , que son el Parroco , que los casó , los Padrinos , y testigos , que fueron del casamiento , y el Sacristan que asistió á él , y tres , ó quatro vecinos , que depongan de haberlos visto hacer vida maridable , y sacará copia del asiento del Matrimonio , ó Matrimonios del Libro de la Iglesia , y los testigos declararán si saben que vive la primera muger , y si acaso hubiere muerto , quando murió , y en donde , y si fuere en el dicho Lugar , sacará la Fé de muerte , para que por su fecha , y la del segundo Matrimonio se pruebe la supervivencia

Numero 11.
En duplici Matrimonio, lo que se ha de hacer.

de la primera muger , quando se executó , y si la dicha informacion se hiciere para probar el primer Matrimonio , se exáminará á la primera muger en esta forma , despues de haberle hecho las dos preguntas de los numeros quarto y sexto.

Preguntada , supuesto que dice está casada con N. diga , y declare , quanto ha que se casó con el susodicho , qué tiempo hizo vida maridable con él , y donde está al presente , y en qué Parroquia se celebró el Matrimonio , quienes fueron los Padrinos , qué personas se hallaron presentes , y quien los casó , y si de dicho Matrimonio ha tenido hijos.

Ha de satisfacer á todo , y si dixere , que se ausentó el dicho su marido , ha de decir , si sabe á donde , y por qué causa se fue , quanto tiempo ha , y la ultima noticia , que de él tubo , quien se la dió , y no se la ha de dar á entender el fin para que se hace dicha averiguacion. Pero si esta se hiciere para comprobar el segundo Matrimonio , no se exáminará á la segunda muger , sin orden del Tribunal , antes se irá con el mayor cuidado en las demás diligencias , por lo que importa el secreto para la seguridad de la persona del reo.

CAUSAS DE SOLICITACION.

Las delaciones , sobre solicitacion en el Confesionario , se deben recibir con gran cuidado , haciendo , que la denunciante declare todas las circunstancias siguientes.

En que dia , y hora , en que Confesionario , si fue antes de la confesion , ó despues , ó ella mediante , si estaba de rodillas , y se habia ya persignado , ó si simulaba confesion , qué palabras la dixo el Confesor , ó que acciones executó , poniendo las palabras , como ellas se dixeron ; quantas veces sucedió , y si despues la absolvió ; si alguna persona lo pudo oir , ó entender , ó si ella se lo ha dicho á alguien , y si sabe que el dicho Confesor , ó otro haya solicitado á otras , ó si ella ha sido solicitada por otro. Y declarará la edad , y señas personales

Numero 12.
Mofo de examinar en causas de solicitacion.

El Sacerdote solicitante es pontificado, ó delatado por ninguna causa de faltar al sigilo de la Confesion, ni el Comissario escribirlo

*quando desso
falte inab-
ortidamente
el reo.*

*Prevençion,
que se ha de
hacer antes á
la denunciacion.*

*Informe de
la honestidad
de la denuncia-
cionte.*

*Ratificacion
ad perpetuã.*

*Numero 13.
El testigo, si
estuviere en-
fermo ó pe-
ligroso, ó se au-
santare se ha
de ratificar
ad perpetuã.*

*Numero 14.
Si algun con-
teste, ó testi-
go no se hu-
llare, pondrá
fé de ello, el
Notario.*

del dicho Confesor, y tambien en caso de haber pasado tiempo del delito; porque no lo ha delatado antes al Santo Oficio, y si sabe la residencia de dicho Confesor.

Luego que dicha delatante dé noticia al Comisario de lo que viene á delatar, la dirá, no tiene obligacion de declarar cosa que toque á flaqueza suya, sino es todo lo que haya pasado en orden al Confesor (excepto si creyó, que no eran pecado los consentimientos, ú otra cosa opuesta á la Fé, que le enseñase el Confesor) para que la susodicha deponga con menos rubor, y vergüenza, y aunque diga alguna cosa perteneciente á si, no la escribirá como inutil.

Hecha la delacion se informará el Comisario de la honestidad, vida, y costumbres de la delatante, y al margen de su deposicion informará de ello, de su mano, y lo firmará, para el credito que se le deba dar.

Pasados quatro dias de la dicha delacion, presentes honestas personas, y segun se pondrá delante, ha de ratificar á la dicha denunciante en lo que ha de puesto ad perpetuam rei memoriam contra el dicho Confesor, cuya diligencia hará con el mayor recato, y secreto, valiendose del pretexto, que mejor pareciere al Comisario, y si reconociere peligro del secreto en esta diligencia, remitirá la delacion, y lo propondrá para que el Tribunal ordene lo mas conveniente.

Si el denunciante estuviere enfermo de peligro, ó de partida para fuera de estos Reynos, ó fuere viandante, sin domicilio fixo, lo ha de ratificar el Comisario ad perpetuam rei memoriam en su deposicion, luego que la acabe de hacer en la forma que se dirá abaxo en el numero veiate y uno.

Si alguno de los contestes, ó testigos que se han de ratificar, ó de defensas, quando le buscaren para ser examinado, pareciere ser muerto, ó estar ausente, ó por otra razon impedido, dará el Notario fé de ello, en los contestes, al pie de la informacion, y en la ratificacion á la margen de la deposicion del testigo, que falta, y en las defensas al pie de los Articulos.

Recibida la denunciacion , si no resultan contestes , ó si resultan exáminados todos ; y los que ellos tambien dieren por contestes , cerrada , y sellada la enviará el Comisario original al Tribunal , con persona de confianza , ó por el Correo , avisando si se le ofrece alguna cosa de consideracion , que deba advertir , cerca de la calidad del denunciado , y fé que se pueda dar á los testigos.

Numero 15.
 La informacion se envia cerrada, y sellada, informando el Comisario, de lo que se le ofreciere.

Adicciones que deberán tener presentes los Comisarios del Santo Oficio en las causas de solicitacion ad turpia.

1.^o Quando se presentan al Comisario mugeres para declarar que han sido solicitadas ad turpia , está obligado á instruir las en su declaracion , que deben individualizar la persona del Confesor por su nombre, edad , patria , señas personales , habitacion y sitio del confesonario ó lugar donde sucedió la solicitacion , si esta fue verbal , y con quales palabras : si consistió en acciones y quales fueron : si hubo verdadera confesion , ó solo apariencia de ella : si la absolvió verdaderamente ó fingió que la absolvía : si la solicitacion fue con ocasion ó pretexto de confesion : si antes de la confesion , en ella , ó despues de ella : si ha sido frecuente ; y si de una solicitacion á otra ha mediado mucho tiempo : quanto ha sido este : y si sabe que el tal Confesor haya solicitado á otras , quienes son estas , su vecindad y estado. Al mismo tiempo debe advertirlas el Comisario, que no están obligadas á manifestar su consentimiento á las torpes propuestas ó acciones del Confesor : ni sobre esto pueden ser preguntadas, ni aun ha de escribir el Notario lo que por si tal vez dixeran en ofensa de su honor y persona.

2.^o Despues de estas advertencias se extenderá la declaracion de la persona solicitada con puntualidad de las mismas palabras , por feas y obscenas que sean ó especificacion de sucesos por inhonestos é impudicos que hubiesen sido : sin que el justo respeto al de-

coro y honestidad pueda admitir en este caso variacion de palabras ó alteracion de hechos ; ya por la diferencia de prueba que contra el delatado podrá resultar , ya por la seguridad y verdad que á toda diligencia busca el Santo Oficio para ajustar el peso de sus determinaciones.

3.^a Antes de concluir su declaracion las personas solicitadas debe el Comisario hacerlas pregunta especial si han confesado con otros Confesores las sollicitaciones declaradas , y estos las han advertido la obligacion de dar cuenta de ellas al Santo Oficio. Si contestasen que no se la impusieron ó previnieron, deberán declarar quienes sean estos Confesores , Seculares ó Regulares , quanto tiempo hace que con ellos se confesaron , el sitio del confesonario , y lo que sobre este punto las aconsejaron.

4.^a Quando la delacion de la sollicitacion no la executa la persona sollicitada , sino otra distinta que la entendió , debe el Comisario añadir , á lo generalmente prevenido , las preguntas conducentes á hacer constar el modo de haber sabido la tal sollicitacion y las personas que de ella puedan tal vez tener noticia. Practicada que sea la ratificacion de la persona denunciante , sin recibir mas declaraciones , la presentará al Tribunal. Si este le mandare examinar á la persona sollicitada , lo hará por preguntas generales: v. g. si sabe que cierto Confesor , sin decir su nombre ó Religion si fuese Regular , ni el sitio del confesonario , haya sollicitado á su confesada para cosas torpes , diciendo estas palabras , ó executando esto ó aquello. No contestando , debe el Comisario hacerla la monicion de estilo y concluir esta diligencia , ratificandola despues de quatro dias por si con su reflexion y memoria puntualizase la verdad.

PRISIONES.

No las pueden hacer los Comisarios , sin especial orden del Tribunal ; aunque hayan recibido plena informacion del delito , y solo en caso de temerse fuga,

ó ausencia del reo , por ser viandante , ó por otra causa , debe el Comisario estar con el Corregidor , ó Alcalde , y decirle conviene al servicio de Dios , que con pretexto , que no suene el Santo Oficio , asegure la persona , y bienes del reo , hasta nueva orden , y de esta providencia , y quedar asegurado , dará cuenta quando remita la sumaria , expresando los motivos que ha tenido para la dicha seguridad ; pero si el reo fuese vecino del Lugar , y sin haber motivo de recelarse fuga , omitirá la dicha seguridad de su persona , y procurará haya mucho secreto en este caso , encargándole á el dicho Juez Real le guarde.

en los casos, que se expresan aqui.

Si necesitare recibir alguna declaracion á dicho preso , para el mas pleno conocimiento de la identidad de su persona , ó para otro motivo , que no sea perteneciente á su delito de fé , será por medio de dicho Juez , de quien se valió para su prision , el qual instruido del Comisario , podrá (debaxo del mismo pretexto con que aseguró su persona) hacerle las preguntas convenientes , y procurará esté en dicha Carcel sin comunicacion alguna.

*Numero 17.
Como se ha de examinar el reo preso en la Carcel Real , donde ha de estar sin comunicacion.*

Quando executaren prisiones de orden del Tribunal , procurará sean con todo el recato , y secreto posible , pues aunque no puedan ser ocultas , el que no se sepan por los Ministros del Santo Oficio , dá mas veneracion á sus procedimientos , ademas de no poder decirlo por la obligacion del juramento , que han hecho , y si fueren diferentes personas las pondrán separadas en casas de Ministros en donde no se puedan comunicar unas con otras , ni que tengan oportunidad de escribir á nadie , y si no hubiere casas de Ministros , ó que el Comisario no tenga confianza de alguna de ellas , las pondrá en las que fuere de su mayor satisfaccion , aunque no sean Ministros.

*Numero 18.
Secreto , que se ha de guardar en las prisiones , y conduccion de los reos á las Carceles del Santo Oficio.*

Luego que esté hecho el seqüestro de bienes , ó que el reo haya nombrado persona que de su parte asista á él , como se dirá abaxo , remitirá á dicho reo á las Carceles secretas , entregandolo á el Familiar del Numero que tocara traerlo , en lo que es bien vayan por su turno , sin escusarse , pues parece muy mal

que los que no son Ministros concurren con gusto , y agradecimiento á servir á el Santo Oficio , y que los que por obligacion deben hacerlo , se escusen , el qual lo ha de llevar á el Lugar mas cercano que esté en camino , sin andar rodeando , y entregarlo á el Comisario de dicho Lugar , para que disponga su tránsito , y de esta suerte sea conducido á estas Cárceles.

Numero 19.
Lo que han de observar los Ministros en la conduccion de los reos para el dicho secreto

Conviene mucho , que las cosas del Santo Oficio , se hagan sin estrepito , ni vanagloria , y asi se manda á los Comisarios hagan saber á los Familiares , que quando conduzcan dicho reos á las Carceles , procuren salir , y entrar en los Lugares con el mayor disimulo , y si puede ser de noche , ó madrugada , y quando entren en Córdoba , se manda sea á dichas horas , con apercevimiento (que les hará en nombre del Tribunal) de que se procederá contra los que faltaren á esta observancia , por lo importante que es.

Numero 20.
Como se ha de hacer el seqüestro de bienes , y que se ha de observar quando el reo es Estanquero de tabuco.

El seqüestro se debe hacer de todos los bienes del reo , estando él presente , y no pudiendo por ser dilatado , ó por otra causa , debe nombrar persona , que por su parte asista á verlo hacer , para la mayor justificacion del Santo Oficio , é integridad de sus Ministros.

Se ha de hacer el inventario de bienes muy por menor con la mayor claridad , sin omitir las cosas mas parvas , pues en esto sobresale mas la formalidad , y limpieza del empleo , y lo contrario es tan feo , como digno de castigo.

Copia del inventario de bienes se ha de dar al Depositario , y su obligacion.

A la persona que nombrare el Comisario por Depositario de dichos bienes , ha de entregar un tanto del inventario de ellos , firmado del Comisario , y del Notario para su resguardo , y se obligará á tenerlos de manifiesto , y no acudir con ellos , ni parte de ellos á nadie , sin mandado del Tribunal , so pena del doblo.

Quando el reo es Estanquero del Tabaco , procurará averiguar si lo tiene por administracion , ó por salario que le dá el Administrador General , y para ello , luego que haya preso á el reo , cerradas las puertas principales de la casa , y puestolo en pieza separada , y en otra las personas de su familia , que-

dándose el Comisario , y Notario solos con él , le tomará declaracion *sobre el estado de la renta que administra , qué Lugares tiene a su cargo , quien vende en ellos , que mesadas tiene pagadas , quantas debe , y para ellas , qué tabacos tiene recibidos con separacion de fino , monte , y rolo , y á qué precios los vende por mayor y menor , que porciones ha vendido en una , y otra forma , donde está el dinero procedido de ellos , y los papeles de la cuenta diaria de la venta , y quanto tabaco tiene en ser.*

Fenecida esta declaracion hará reconocimiento de los papeles de dicha venta , contará el dinero procedido de ella , pasará los tabacos , que hubiere en ser , con la distincion de fino , monte , y rolo , y todo lo pondrá por diligencia con separacion , y claridad , inventareando todos los papeles de la cuenta , recibos de mesadas , ó finiquitos de la administracion General , todas las quales diligencias se han de hacer á vista , y presencia del preso , quien las ha de firmar con el Comisario , y Notario , y executado le preguntará , *que deudas tiene á favor de la renta de tabacos finos , ó por otra razon , y le pedirá el papel ó memoria , donde se sientan estas partidas , y si hubiere algunas por sentar , se sentarán en ella , y despues le preguntará si tiene otros algunos papeles tocantes á su cargo , ó descargo de las mesadas de dicha renta , y los exhibirá , ó dirá su paradero , y el Comisario les pondrá cobro.* Asimismo le notificará nombre persona , si la tiene de su confianza , que venda los tabacos interin que por el Administrador General se toma providencia , y si la nombrare fiel , abonada , y á satisfaccion del Comisario , la admitirá ; pero no siendolo , la pondrá el dicho Comisario de oficio , y á qualquiera que sea entregará los tabacos , pesos , sacos , plomos , basijas , y demás peltrechos por inventario que ha de firmar la dicha persona , para que plenamente conste , y para su cuenta se le ha de dar una memoria autorizada por el Notario , del tabaco , y demás cosas en que se entrega.

Dadas estas providencias , preguntará á el reo ,

Se ha de contar el dinero , que hubiere en ser , y pesur los tabacos con separacion.

Ha de nombrar persona el reo , que venda los tabacos , y no siendo de confianza , la pondra el Comisario.

el estado que tiene de cuenta con los Estanqueros de los Lugares, que corrieren baxo de su mano, y exhibirá los papeles que tubiere del tabaco que les haya remitido, y del que cada uno debe dar cuenta en la mesada corriente, y despachará exhorto á los Comisarios, ó Ministros de dichos Lugares, para que luego, luego embarguen los tabacos inventareandolos, y recibiendo el caudal producido, y memoria de deudas con la misma separacion, declarando sobre todo los dichos Estanqueros, á los quales dexará vendiendo, siendo personas de seguridad, y de no serlo, las pondrá el Comisario de oficio, entregandoles los tabacos, y peltrechos con separacion del peso de cada género; y remitirán á el Comisario los papeles de cuenta, y deudas que hallare, dexando el caudal en depósito seguro para quando se pida, y io mismo executará con el que se hallare á el reo, y fenecidos los dichos autos del sequestro los remitirá á el Tribunal.

RATIFICACION DE LOS TESTIGOS.

Numero 21.

*Ratificacion
en juicio ple-
nario, ó ad
perpetuam rei
memoriam.*

Siempre que el Comisario reciba qualquiera delacion de fé, debe pasados quatro dias ratificar á la persona denunciante, ó contestes, que haya examinado, contra el reo ad perpetuam rei memoriam, en la forma, que se expresará, sino es, que la tal persona denunciante sea de tales circunstancias, que no pueda hacerse este acto, sin notable nota perjudicial á su honor, como si fuera hija de familia, y sin hallar medio el Comisario para executarlo con secreto, en cuyo caso enviará la delacion con los contestes examinados, y ratificados, y representará los dichos inconvenientes.

La ratificacion en plenario solo tiene lugar quando el reo está preso, y su causa recibida á prueba, y en los demás tiempos debe ser dicha ratificacion ad perpetuam rei memoriam, que una, y otra es en la forma siguiente.

En la Ciudad, Villa, &c. á tantos de t. mes., y

año, estando en las casas de la morada del Señor Licenciado D. N. Comisario del Santo Oficio, pareció ante dicho Señor Comisario, siendo llamado

Fulano. Refiere el nombre del testigo, del qual (estando presentes por honestas, y religiosas personas los Licenciados TT. Presbiteros, que juraron el secreto.) Si son las personas honestas Religiosos, se ha de decir su Orden, y conventualidad, fue recibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y guardar secreto.

Preguntado si se acuerda haber depuesto ante algun Juez, contra alguna persona sobre cosas tocantes á la sc.

Dixo, que se acuerda haber dicho, su dicho ante t. se nombra el Juez contra t. se nombra el reo, y aqui se le dirá de palabra, que diga la substancia de lo que alli depuso, y habiendola dicho, y pedido se le lea su deposicion, se continuará diciendo: Y refirió en substancia lo en el contenido, y pidió se le leyese.

Fuele dicho se le hace saber, que el Señor Fiscal del Santo Oficio, le presenta por testigo, aqui se ha de decir en juicio plenario, ó ad perpetuam rei memoriam, segun lo prevenido arriba, contra el dicho, se ha de referir el nombre del reo, en la misma forma que el testigo le nombra en su delacion, que esté atento, y se le leerá, lo que contra él ha declarado, para que si en ello hubiere que alterar, añadir, ó enmendar, lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ello, porque lo que ahora dixere parará perjuicio al susodicho. Y luego le fue leído lo que declaró ante dicho Señor. Refierese el Juez, el dia, mes, y año, y el Notario, todo de verbo ad verbum, y habiendo dicho que lo habia oído, y entendido.

Dixo, que aquello era su dicho, ó sus dichos, si fuere mas que una deposicion, y él lo habia depuesto segun se le habia leído, y estaba bien escrito, y asentado, si enmendare, ó añadiere algo, se escribirá aqui lo que fuere, diciendo: Y que solo tiene que añadir, ó enmendar, &c. y sino dirá: Y no habia que alterar, añadir, ó enmendar, porque como estaba escri-

Si son dos, ó mas deposiciones, se le citan y leen todas, para que se ratifique en ellas.

to era la verdad , y en ello se afirmaba , y afirmó , ratificaba , y ratificó , y si era necesario lo decía de nuevo en juicio plenario , ú a perpetuam rei memoriam , según fuere contra el dicho fulano , nombrando el reo , no por odio , ni mala voluntad , sino por descargo de su conciencia , encargósele el secreto , prometiólo , y lo firmó , y si no sabe firmar , se dice , que no supo , y lo han de firmar tambien el Comisario , personas honestas y Notario.

Si algun testigo no se pudiere ratificar , por haber muerto , ó estar ausente , ó por otra razon , dará fé de ello el Notario , á el margen de su deposicion , como se nota en el numero catorce.

Para quando añade , ó enmendando su deposicion el testigo.

Si añadiere el testigo á su deposicion , despues de escrito , ó la enmendare , se ha de proseguir diciendo , y que solo tiene que añadir , ó enmendar lo referido , y que en ello , y en dicha su deposicion se afirmaba , y afirmó , ratificaba , y ratificó. Y prosigue , como vá dicho arriba.

Los contestes que resultan de las ratificaciones se examinen , y ratifiquen.

Si los testigos á el tiempo de la ratificacion nombraren mas contestes , los exáminará por el tenor del número tercero con los siguientes , y despues los ratificará en lo que hubieren dicho en la forma que vá referida.

FORMA DE RECIBIR TESTIGOS de defensas.

Numero 22.
Exáminense los testigos nombrados á la margen de los artículos del interrogatorio.

Los testigos para la defensa , que fueron notados á la margen del interrogatorio , que se imbiere , se han de exáminar , haciendo la misma cabeza que en los demas testigos de la ofensa , que vienen llamados , como se dice en el número tercero , y luego se dirá preguntado si sabe , ó presume la causa porque ha sido llamado.

Dixo. Pónese su respuesta.

Preguntado si alguna persona le ha hablado , ó prevenido para que diga su dicho en favor de alguno , que este preso en el Santo Oficio. *Dixo.* Se escribió á lo que dixere.

Preguntado si conoce al Señor Fiscal del Santo Oficio , y a N. declarandole el nombre del reo , y si le tocan las generales de la ley , las quales se le declararán.

Dixo. Se escribirá lo que dixere , fuele dicho que el dicho N. nombrandole el reo. Le presenta por testigo de defension de una causa que el dicho Señor Fiscal trata en el Santo Oficio contra él , que esté atento á los artículos , y diga en todo la verdad.

A el artículo primero , segundo , y tercero.

Se le leen los artículos , en cuyo margen es citado , y responde á cada uno de por sí , y acabará su deposicion como se nota á el numero segundo , y si no pudiere ser examinado alguno de los testigos de defensas , dará fé de ello el Notario á el pie de los artículos que le pertenecen , como se dice en el numero catorce.

CAUSAS DE SODOMIA , Y OTRAS que no pertenecen á el Santo Oficio.

Las causas de Sodomia , no conoce el Santo Oficio en las Inquisiciones de la Corona de Castilla , como tampoco de la revelacion del sigilo de la confesion , ni del Sacerdote que dice dos Misas , pues de estas dos últimas toca su conocimiento á el Ordinario , y la primera á la Justicia Real , y asi no deben los Comisarios recibir nada , que toque á estos delitos , lo que se previene , porque de admitir las deposiciones , se quedan sin castigo por parecerles á los deponedores cumplieron con su obligacion en haber depuesto ante los Comisarios.

Numero 23.
Causas de sodomia , y otras , que no conoce el Santo Oficio.

CAUSAS CRIMINALES , QUE NO son de fé.

En las causas criminales quando las informaciones se recibieren á instancia de parte , se examinarán los testigos por el tenor de la peticion presentada por

Numero 24.
La informacion se haga

por el tenor de la peticion ó denuncia- cion sin ar- ticulos.

la parte, y quando de oficio por el tenor de la de- nunciacion, sin que los testigos entiendan quien la hizo, y no le admitirán articulos ningunos, ni los testigos sean preguntados por ellos, y la informacion la enviará luego al Tribunal.

Quando pue- de pasar á ha- cer prision el Comisario.

No procederá á hacer prision, salvo concurren- do tres cosas, la primera, que toque el caso muy cla- ramente á este Santo Oficio: la segunda, que haya suficiente informacion: la tercera, que se tema de fuga, y las ratificaciones en estas causas las hará el Comisario, sin personas honestas, con el Notario, ó las hará solo el Notario, si se lo cometiere el Tribu- nal, conformándose en lo demás con la forma de la ratificacion en negocios de fé, y las defensas se ha- rán por la misma orden que las de fé, exáminando á los testigos que la parte presentare por los artículos que se le enviare.

Entre los Comisarios que hay en cada Obispado, el mas cercano á el Lugar donde se cometió el deli- to es el que ha de hacer la informacion; pero descui- dándose, ó estando impedido aquel, la podrá hacer otro, y el de la Cabeza del Obispado concurre con los demás Comisarios de aquel Obispado, cumulati- vamente, esto es, que el que previene ha de proseguir el negocio, y despues de haber puesto la mano otro Comisario, no se puede intrometer el de la Cabeza.

Los Comisarios aunque sean de Cabeza de Obis- pado, no tienen jurisdiccion unos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas, que ha- cer informacion, y enviarla á el Tribunal.

INHIBICIONES.

*Numero 25.
Comisarios
no deben in-
hibir, y si el
caso lo pide
no dan
á declarar.*

Los Comisarios no deben dar inhibiciones contra las otras Justicias, sin consultar al Tribunal, y quan- do pareciere que hay peligro en esperar á consultar, podrian dar las primeras letras con censuras, y pe- nas en forma de monitorio, mas de ninguna manera han de proceder á declaracion, ni execucion de las

censuras y penas ; sino enviar la inhibicion y autos, que hubiere hecho al Tribunal , pues de lo contrario será mortificado el Comisario , quien antes de despachar dicho monitorio , se valdrá de todos los medios mas convenientes para la paz , pues de querer llevar las cosas con rigor , se originan las competencias que nunca son convenientes , por feliz suceso que tengan, y siempre es mas útil excusarlas , haciendo el negocio del Santo Oficio , lo que se experimenta en los buenos y capaces Ministros , para cuyo fin es muy importante tengan siempre buena correspondencia con las Justicias de su Magestad.

INFORMACIONES DE LIMPIEZA.

En las informaciones de limpieza recibirán hasta doce testigos , y por lo menos ocho , que concluyan de los quatro abuelos en la misma naturaleza de los abuelos : advirtiendole que cada abuelo ha de tener el dicho numero de testigos , que digan de su limpieza. Esto no se entiende quando hubiere algun encuentro en las informaciones , ó testigo que diga mal , que en tal caso exáminará todos los testigos , y los que parecieren necesarios para averiguacion de la verdad. Y en informaciones de Familiares , se ha de hacer la misma diligencia , de los quatro abuelos de la muger, y los testigos han de ser hombres ancianos , Cristianos viejos , y Familiares (si los hubiere) tomados de oficio , y no ministrados por la parte , ni ha de saber ella los que se examinan.

El Comisario , al pie de la informacion , despues del signo del Notario , ha de informar al Tribunal de su letra y firma , lo que siente de la limpieza , y costumbres del pretendiente , y de su muger , y del credito que se puede dar á los tales testigos , y los dias que se ha ocupado , y derechos que se le deben , y lo mismo hará el Notario.

Numero 26.
En informacion de limpieza, se examinen doce testigos , y por lo menos ocho de cada abuelo.

El Comisario informe su parecer al Tribunal.

SECRETO EN LOS NEGOCIOS.

Numero 27.
*Secreto en los
negocios.*

El Comisario y Notario serán observantes del secreto en todas las cosas que ante ellos pasaren , advirtiendo que el juramento que hicieron quando fueron admitidos se entiende , no solo en los negocios de fé , sino en las informaciones de limpieza , y las demas cosas que ante ellos pasaren ; aunque sean negocios entre partes , asi en el juicio plenario , como en el sumario , y en los demas negocios , que se les encomiendan , y cometen , y se les apercibe , que por qualquiera cosa que se entienda han revelado , se procederá contra ellos á suspension , privacion , ó otras penas , como pareciere de Justicia.

Y el mismo secreto encomendará , y mandará guardar el Comisario á las personas que testificasen , ó llamasen testigos , ó interviniere de qualquiera manera en los negocios.

Numero 28.
*Buena custodia
en los papeles.*

El Comisario para guarda del secreto tendrá muy buena custodia , y con llave los papeles de manera , que nadie los pueda ver , y las cartas que recibiere del Tribunal las volverá originales al Tribunal con la respuesta de lo que hubiere hecho.

*Las órdenes
del Tribunal
las ha de volver
originales. Y no mez-
cle dos nego-
cios en una
carta.*

Sobre cada negocio escribirá una carta , sin mezclar dos distintas cosas en una , pues se ha de poner al que toca cada una , y cuesta el trabajo y tiempo de que se copie , y asi se le encarga todo cuidado.

Una Misa se ha de decir por cada Ministro , á quien se entrega esta Cartilla , por los Señores Inquisidores , y demás Ministros juntos de este Tribunal.